

5877

RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de revisión del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.».

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de enero de 1984, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 9 de enero de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata, Empresa.

Coslada (Madrid) a 9 de enero de 1984

TEXTO DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MANNESMANN DEMAG, S. A.»

Reunidos

De una parte, la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.» y en su nombre y representación el Director Gerente don Hellmut Rauh y el apoderado don Juan L. Trueba Bustillo.

De otra parte, la Comisión Deliberadora de la revisión del Convenio, suscrito y firmado por ambas partes para los años 1983 y 1984,

Manifiestan

Primero.—Que el período de aplicación del Convenio concertado por la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.» y el Comité respectivo de la misma fue concertado por un período de dos años, es decir, 1983 y 1984, salvo en el último año referente a la parte económica, todo ello a tenor del artículo 2.º del citado Convenio.

Segundo.—Que habiéndose producido la denuncia expresa del referido Convenio por los representantes de los trabajadores en aplicación de los artículos 3.º del Convenio y el 88 del Estatuto de los Trabajadores, las partes actuantes por medio del presente escrito acuerdan incluir en sus cláusulas de índole económica (artículo 8), a partir del 1 de enero de 1984, los siguientes pactos:

Pactos

Primero.—El salario será incrementado para el año 1984 en el 8 por 100 sobre el salario percibido por cada trabajador según carta de 1983, incluidas las modificaciones efectuadas durante el mismo año, con exclusión de los conceptos que forman parte de las comisiones. El mismo porcentaje del 8 por 100 se incrementará también en la base para el cálculo de las primas de producción.

Segundo.—Se acuerda pagar una gratificación de carácter extraordinario en el próximo mes de febrero/84 de 15.000 pesetas a todos los trabajadores.

Tercero.—Cláusula de revisión salarial. No se aplicará para 1984.

Cuarto.—Dieta. La revisión económica de la dieta se realizará dentro del tercer trimestre de 1984.

Quinto.—Fondo social. La aportación para este fondo en el año 1984 será de 600 pesetas.

Sexto.—Premio natalidad. Se concreta una asignación de 6.000 pesetas brutas por hijo nacido a cada trabajador.

Séptimo.—Comedor. Para 1984 el precio del «ticket» de comida queda fijado en 100 pesetas.

Octavo.—Fondo deportivo cultural. Formado el Fondo Deportivo Cultural, se acuerda aportar para el año 1984 la cantidad de 300 pesetas por trabajador y en igual cuantía por parte de la Empresa.

En prueba de conformidad, firman las partes este documento de revisión del Convenio existente en la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.»

5878

RESOLUCION de 17 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, S. A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de febrero de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 31 de enero de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata, Empresa «Filtrona Española, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la empresa «Filtrona Española, S. A.» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a «Filtrona Española, S. A.», así como a aquéllos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeña funciones de Alta Dirección.

No obstante todo lo anterior, para el personal que ingrese desde el 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984, se seguirán los siguientes criterios:

a) Personal contratado con contrato de duración indefinida: Se le aplicará el Convenio actual en todos sus términos.

b) Personal contratado con contrato temporal: En cuanto a las condiciones económicas (tabla salarial) no se aplicarán las de este Convenio hasta tanto no les venzan los contratos y pasen a la situación de fijos en la Empresa. Por lo tanto para este personal se aplicarán las condiciones económicas pactadas en cada contrato.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, tendrá una duración de un año.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*—Finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, o de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se produzca algún tipo de revisión salarial a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para «Filtrona Española, Sociedad Anónima», basada en el incremento del índice del coste de la vida, se aplicará la revisión oportuna a las tablas del Convenio de acuerdo con las normas que se publiquen.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se mantendrán, con carácter estrictamente «ad-personam», las situaciones personales que con carácter de cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización del trabajo.*—En cuanto a la organización del trabajo su estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 8.º *Categorías.*—Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna o algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Nivel 0 - Alta Dirección.
Nivel 1 - Directores.